

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores.

La Comunidad Autónoma de Extremadura asume la competencia protectora sobre los niños y niñas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y la Ley 4/94, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es precisamente esta norma la que atribuye a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia para efectuar la valoración de las solicitudes de adopción y formular las repuestas de adopción. La exigencia de evaluar la idoneidad de los solicitantes de adopción, recogida en la normativa nacional y autonómica, así como la necesidad de actuar con las máximas garantías en esta materia, dieron lugar a la regulación de los procedimientos seguidos por la Administración para la evaluación de los solicitantes de adopción y para la selección de aquellos que resultaran más adecuados para un determinado menor susceptible de adopción.

Sin embargo, se han hecho evidentes determinadas carencias en el procedimiento, así como la necesidad de adecuar los conceptos establecidos en el mismo a la realidad. Con el afán de dotar de mayor eficacia a las problemáticas que se han ido presentando con la práctica, así como clarificar determinados preceptos que perjudican, en buena medida, a los interesados, el presente Decreto trata de ofrecer mayores garantías a la hora de seleccionar una familia para un niño concreto, cuyo interés superior justifica todas las actuaciones seguidas por la Administración en esta materia y se superpone a cualquier otro que pueda concurrir.

De la misma manera, este Decreto regula el procedimiento a través del cual se evalúa la idoneidad de los solicitantes de acogimiento familiar y la selección de los que resulten más idóneos para un determinado menor en situación jurídica adecuada para el acogimiento familiar, al encontrarse este procedimiento sin una regulación específica en nuestro ordenamiento autonómico y como respuesta y garantía para las familias interesadas en colaborar en el desarrollo integral de un niño que, previsiblemente, retornará a su núcleo familiar.

En el Título I se encuentra dividido en cuatro Capítulos. En el Capítulo I se establece la competencia, el nuevo concepto de idoneidad, la definición de las cinco clases de expedientes que se regulan y la

composición de la Comisión Técnica de Valoración, que se mantiene como órgano de propuesta y ratificación de informes en materia de adopción y acogimiento familiar, ajustando su composición y estableciendo un mínimo de vocales, así como la participación de los ponentes que estudian y exponen las cuestiones a tratar.

El Capítulo II está dedicado al procedimiento de valoración de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de acogimiento familiar, conteniendo disposiciones comunes al procedimiento de valoración de solicitudes de adopción internacional. Así, se establecen los requisitos generales para ser solicitante de adopción y acogimiento familiar; el inicio, cumplimiento de trámites, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento, así como las causas de archivo, todas ellas comunes a la adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura e Internacional y al acogimiento familiar. En el orden de valoración se reduce el plazo establecido para proceder a la valoración de quienes cuentan con un hijo, biológico o adoptivo, de los nueve a los seis meses. Por otra parte, el plazo para la resolución del procedimiento de valoración se fija en seis meses, otorgando al silencio administrativo efectos negativos.

Se introduce la posibilidad de emitir resolución de no idoneidad transitoria, cuando las circunstancias psicosociales que den lugar a ella tengan carácter de transitoriedad y estableciendo, en todo caso, el período de duración de la misma, con el fin de no crear inseguridad en los interesados.

En el Capítulo III se regulan los criterios de valoración de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, concebidos como instrumentos garantizadores de la primacía del interés superior del menor. Por ello, se reduce la diferencia máxima de edad entre adoptante y adoptado a los 40 años, al hacerse evidente con la práctica la necesidad de esta reducción, como criterio de selección.

En el Capítulo IV se establecen los criterios de valoración de acogimiento familiar, de los que cabe destacar la capacidad para asumir el carácter temporal de la medida, así como la capacidad para afrontar las relaciones del menor con su familia biológica.

El Título II se compone de dos Capítulos. El Capítulo I se dedica al procedimiento de selección de adoptantes, separándolo y distinguiéndolo del procedimiento de valoración. Se mantienen los criterios de selección, a excepción de la diferencia máxima de edad entre adoptante y adoptado, que se reduce a 40 años, tal como queda reflejado en los criterios de valoración y en concordancia con ellos.

El Capítulo II recoge el procedimiento de selección de acogedores, distinguiéndolo igualmente del procedimiento de valoración y otorgando prioridad a la familia extensa del menor sobre la familia ajena.

El Título III está dedicado a recoger las especialidades de la tramitación de las solicitudes de adopción internacional, perfilando asimismo el concepto de idoneidad, por lo que la valoración se referirá a la capacidad, actitud y motivaciones para la adopción internacional, con sus específicas connotaciones. Se introduce la necesidad de que la solicitud de adopción internacional vaya dirigida a un único país y la prohibición de formular simultáneamente varias solicitudes, tal como viene sucediendo en la práctica, con la excepción prevista en el Decreto 55/2001.

En el Título IV, regulador del Registro General de Adopciones y Acogimientos Familiares, se introduce una nueva Sección, la Segunda, dedicada a los solicitantes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma declarados idóneos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 19.5 de esta Disposición; así como las Secciones correspondientes a Acogimiento Familiar.

Por tanto, de acuerdo con el art. 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de enero de 2003,

DISPONGO:

TÍTULO I

VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los cauces procedimentales adecuados para la valoración de solicitudes de adopción y acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como para la selección de adoptantes y acogedores.

Artículo 2.- Competencia.

Corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social, o a la competente en cada momento, resolver la idoneidad de los solicitantes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma y seleccionar, entre los solicitantes declarados idóneos por Resolución, a los que mejor se adecuen a las características de un determinado menor en situación jurídica de adoptabilidad.

Corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia resolver la idoneidad de los solicitantes para la adopción internacional.

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia resolver la idoneidad de los solicitantes de acogimiento familiar y seleccionar, entre los solicitantes declarados idóneos por Resolución,

a los que mejor se adecuen a las características de un determinado menor en situación jurídica adecuada para el acogimiento familiar.

Artículo 3.- Clases de expedientes.

En el presente Decreto se regulan cinco clases de expedientes:

- a) Los expedientes de valoración de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que constituyen el cauce formal a través del cual se evalúa y resuelve la idoneidad de los solicitantes.
- b) Los expedientes de selección de adoptantes, que tendrán por objeto la selección de un/os adoptantes concretos, dentro de los declarados idóneos, respecto de un menor que se encuentre en situación jurídica de adoptabilidad.
- c) Los expedientes de valoración de solicitudes de adopción internacional, a través de los cuales se evalúa la idoneidad de solicitantes residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adopción de niños extranjeros.
- d) Los expedientes de valoración de solicitudes de acogimiento familiar, que constituyen el cauce formal a través del cual se evalúa y resuelve la idoneidad de los solicitantes.
- e) Los expedientes de selección de acogedores, que tendrán por objeto la selección un/unos acogedores concretos, dentro de los declarados idóneos, respecto de un menor que se encuentre en situación jurídica adecuada para el acogimiento familiar.

Artículo 4.- Definición del concepto

Se entenderá por idoneidad psicosocial, la calificación general por la que la Dirección General de Infancia y Familia declara la capacidad, actitud y motivaciones de los solicitantes de adopción, para afrontar satisfactoriamente la paternidad adoptiva.

En las solicitudes de adopción internacional, tal calificación se entenderá incluida en el Certificado de Idoneidad.

Se entenderá por idoneidad para el acogimiento familiar, la calificación general por la que la Dirección General de Infancia y Familia declara la capacidad, actitud y motivaciones de los solicitantes de acogimiento familiar para aceptar una relación de ayuda a un menor sin un sentimiento de posesión sobre el mismo.

Artículo 5.- Principios básicos de actuación.

Además de los legalmente previstos, son principios básicos de la actuación administrativa en esta materia:

- a) La preponderancia del interés superior del niño sobre el de los solicitantes o cualquier otro que pudiera concurrir.

- b) La objetividad y transparencia de los procesos de valoración psicosocial de solicitudes.
- c) Garantizar el carácter multidisciplinar y colegiado del proceso de valoración del adoptante y acogedor, en orden a la resolución de idoneidad.
- d) Evitar márgenes de discrecionalidad en el proceso de selección de adoptantes y acogedores.
- e) Reconocimiento formal de los cauces de reclamación, impugnación, revisión y actualización de las valoraciones de los solicitantes.
- f) Favorecer y promover la agilización de los procesos administrativos en general, siempre en interés del menor.

Artículo 6.- Comisión Técnica de Valoración.

1. Dentro de la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social y dependiente de la misma, la Comisión Técnica de Valoración es el órgano de propuesta, ratificación de informes y consulta en las materias objeto del presente Decreto.

2. Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Jefe/a del Servicio competente, que será el/la encargado/a de elevar las Propuestas a la Directora General de Infancia y Familia; Vocales: El/la Jefe/a de Sección competente, dos Técnicos Diplomados en Trabajo Social y dos Licenciados en Psicología de la Sección competente, que vengán desempeñando estas tareas; Ponentes: aquellos técnicos de la Sección competente que hayan participado en la elaboración del informe a deliberar, los cuales tendrán voz y voto.

Secretario/a: un Técnico del Área Jurídica del Servicio competente, que tendrá voz y voto.

Las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración quedarán válidamente constituidas cuando se hallen presentes el Presidente, el/a Jefe/a de Sección competente y el Secretario, o las personas que los sustituyan y, al menos, dos de los vocales integrantes de la misma.

El Presidente será sustituido, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el Jefe de Sección competente o, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.

El Jefe de Sección competente será sustituido, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, por el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.

El Secretario de la Comisión Técnica de Valoración será sustituido, en caso vacante, ausencia o enfermedad, por un Técnico del Área

Jurídica del Servicio correspondiente o, en su defecto, por la persona que se designe mediante acuerdo de la Comisión.

Los demás miembros de la Comisión Técnica de Valoración serán sustituidos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por Técnicos de la Sección correspondiente.

El régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sobre Órganos Colegiados.

3. La Comisión Técnica de Valoración se reunirá una vez a la semana en sesión ordinaria. Las convocatorias de carácter extraordinario se regirán por lo que disponga su Reglamento interno.

4. Serán funciones de la Comisión Técnica de Valoración:

4.1. Valorar y proponer a la Dirección General de Infancia y Familia la formalización de los Acogimientos Familiares Preadoptivos y la tramitación de la adopción de todos los menores que se encuentren en situación jurídica adecuada para ser adoptados.

4.2. Valorar y proponer a la Dirección General de Infancia y Familia la formalización de los Acogimientos Familiares, tanto simples como permanentes, en vía administrativa o judicial, ya sean con familia extensa o con familia ajena.

4.3. Formular propuesta a la Dirección General de Infancia y Familia sobre la declaración de idoneidad o no idoneidad para los solicitantes de adopción y acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.4. Proponer a la Dirección General de Infancia y Familia la selección de los adoptantes y acogedores idóneos para un determinado menor.

4.5. Emitir informes y dictámenes sobre consultas que en materias de la competencia de la Comisión sean solicitados por órganos y autoridades de la propia Consejería, de otras Consejerías y de Entidades Públicas y Privadas con interés y competencia en la materia.

4.6. Proponer a la Dirección General de Infancia y Familia que acuerde la suspensión de los procedimientos de valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción y acogimiento cuando concurren las circunstancias oportunas apreciadas por la Comisión.

4.7. Proponer a la Dirección General de Infancia y Familia la resolución que corresponda sobre peticiones de acceso a los expedientes de las secciones del Registro General de Adopciones y Acogimientos Familiares. En cualquier caso, dicha suspensión será motivada y deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

4.8. Proponer a la Dirección General de Infancia y Familia la revisión y actualización de las declaraciones de idoneidad de los solicitantes de adopción y acogimiento familiar.

4.9. La revisión y actualización de los criterios técnicos para la declaración de idoneidad y selección.

4.10. Proponer la apertura y cierre de los períodos para presentación de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en los términos expuestos en el art. 7 de esta Disposición.

4.11. Acordar la alteración del orden de valoración de las solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 11 de esta Disposición.

4.12. Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan por norma de rango legal o reglamentario.

5. La Comisión Técnica de Valoración podrá establecer un Reglamento interno que, sin atribuir nuevas competencias, recoja y especifique el ejercicio de las señaladas en el punto anterior, así como su régimen de funcionamiento. La aprobación de este Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

6. Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en la Comisión Técnica de Valoración tendrán carácter reservado y secreto, estando obligados sus miembros a mantener dicho carácter aún cuando dejen de pertenecer a ella. El incumplimiento del deber de reserva llevará aparejada responsabilidad disciplinaria.

Artículo 7.- Apertura y cierre de los periodos de presentación de solicitudes.

Cuando las solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma en relación con los menores en situación jurídica de adoptabilidad, sus características y/o sus circunstancias psicosociales lo aconsejen, la Dirección General de Infancia y Familia, a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, podrá abrir o cerrar periodos para la presentación de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sobre cuyo acuerdo se adoptarán las medidas necesarias para su publicación y divulgación.

CAPÍTULO II

Valoración de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma y acogimiento familiar

SECCIÓN PRIMERA

De la iniciación del procedimiento

Artículo 8.- Solicitantes de adopción y acogimiento familiar.

1. El procedimiento de valoración de solicitantes de adopción y acogimiento familiar se iniciará a solicitud de la persona interesada.

2. Podrá solicitar la adopción y el acogimiento familiar, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda persona física que, con capacidad legal suficiente, esté dispuesta a someterse a un estudio valorativo de las circunstancias sociales y psicológicas que permitan obtener un seguro conocimiento de su idoneidad para la adopción y el acogimiento familiar, así como a los trámites o sesiones preparatorias y formativas tendentes a asegurar la adecuada atención del niño.

3. Las parejas unidas por matrimonio, así como las unidas de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal, deberán formular la solicitud para acoger a un menor de forma conjunta.

4. Las solicitudes de acogimiento familiar, siempre que vayan referida a un menor en concreto, serán desestimadas cuando éste ya se encuentre bajo alguna de las medidas de Acogimiento Familiar Preadoptivo.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de adopción y acogimiento familiar se dirigirán a la Dirección General de Infancia y Familia, correspondiendo al Equipo de Valoración del Servicio competente, la preparación y formación de los solicitantes de acogimiento y adopción, la instrucción de los expedientes administrativos y la emisión de los correspondientes informes de valoración de idoneidad.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente ante los Registros Central de la Consejería de Bienestar Social y Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia, si bien podrán cursarse también en cualesquiera de los Centros de Atención Administrativa, o a través de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.1. La solicitud de adopción y acogimiento familiar se realizarán cumplimentando los modelos normalizados que aparecen en los Anexos I y III respectivamente al presente Decreto, adjuntando preceptivamente los siguientes documentos:

a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento de los solicitantes en el Registro Civil.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. y dos fotografías de tipo carnet de cada solicitante.

c) Certificado de convivencia del Ayuntamiento.

d) En las solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuestionario de disponibilidad, debidamente cumplimentado, en el modelo normalizado previsto en el Anexo II de este Decreto.

e) Según corresponda, certificación literal de matrimonio del registro Civil, o bien, si se trata de parejas de hecho, certificación del

Registro de Parejas de Hecho de la Consejería competente, siendo necesario, en este segundo supuesto, un certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente donde se haga constar el tiempo de duración de la convivencia.

f) Declaración jurada sobre la existencia o no de hijos propios, adoptados o en proceso de adopción.

2.2. Otros documentos obligatorios a presentar por los solicitantes exclusivamente a requerimiento de la Dirección General de Infancia y Familia:

a) Certificados de antecedentes penales.

b) Certificados médicos del estado de salud físico y mental de los solicitantes, donde se haga constar si padecen enfermedad infecto-contagiosa, crónica o grave, invalidante y/o degenerativa, o si presentan dependencia a las drogas.

c) Fotocopia compulsada del libro de familia.

d) Fotocopia compulsada de la Declaración de IRPF y sobre el patrimonio del último ejercicio económico o, en su defecto, certificación de haberes brutos del mismo periodo y declaración jurada de bienes.

e) Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social o documento de mutualista y Tarjeta sanitaria correspondiente.

f) Fotocopia compulsada de la escritura de la vivienda o, cuando proceda, contrato de arrendamiento.

g) Certificado de empresa en el que se especifique la categoría profesional, antigüedad y retribuciones de los solicitantes que proceda.

3. La recepción de la solicitud en el Registro de la Dirección General de Infancia y Familia será notificada a los interesados dentro de los diez días siguientes, con indicación del plazo máximo para resolver el procedimiento y los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Se les notificará igualmente el número de expediente, la Sección donde se tramita, el número que cronológicamente se le asigna en el Registro General, así como una información somera de las particularidades y trámites del procedimiento de valoración de adopción.

Artículo 10.- Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud no reúne los datos necesarios o no viene debidamente acompañada de los documentos comprendidos en el punto 2.1 del artículo anterior, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días, mejoren los términos de la solicitud o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose su solicitud previa resolución al efecto.

2. Asimismo, se podrá recabar de los solicitantes cuantos documentos e informaciones de interés se consideren necesarios para la resolución del procedimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Ordenación, instrucción y finalización del procedimiento

Artículo 11.- Orden de valoración.

1. Todas las solicitudes serán valoradas según riguroso orden de inscripción en el Registro General, pudiendo únicamente verse alterado por acuerdo de la Comisión Técnica de Valoración, siempre que concurren razones extraordinarias en casos concretos, como la escasez de solicitudes para niños con características especiales u otras de análoga naturaleza.

2. En el supuesto de que los solicitantes de adopción cuenten con hijos naturales o adoptados, o se encuentren en período de gestación, la valoración no se efectuará antes de los 6 meses desde la resolución administrativa de acogimiento familiar preadoptivo, o del nacimiento del último hijo.

Artículo 12.- Cumplimiento de trámites.

Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados se realizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Cuando estos trámites sean indispensables para dictar la Resolución de Idoneidad o No Idoneidad, la inactividad de los interesados en su cumplimentación supondrá la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, la caducidad del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley.

Artículo 13.- Los Equipos Técnicos de Valoración de la Dirección General de Infancia y Familia.

Corresponde a los Equipos Técnicos de Valoración, dependientes orgánica o funcionalmente de la Dirección General de Infancia y Familia, evaluar la idoneidad psicosocial de los solicitantes, elevando a la Comisión Técnica de Valoración los informes de idoneidad o no idoneidad de los mismos.

Artículo 14.- Actos de instrucción.

1. Los Equipos Técnicos de Valoración podrán citar a los interesados a las reuniones informativas-formativas que de forma periódica, individual o colectiva se estimen convenientes.

2. En su caso, con posterioridad al trámite anterior, el Equipo Técnico que corresponda solicitará informe social al Servicio Social de Base donde tengan fijada su residencia los solicitantes, en el que se incluirán las condiciones sociales de la vivienda, composición del

núcleo familiar, equipamientos, relaciones vecinales y familiares, tipo de servicios públicos cercanos a la vivienda con los que cuenta el municipio, datos que serán apreciados presencialmente por el Trabajador Social. Una vez elaborado el informe social deberá remitirse a la Dirección General de Infancia y Familia.

3. Los Equipos Técnicos de Valoración podrán solicitar asimismo, el informe de otros profesionales cuando lo considere necesario para la emisión de la valoración.

4. Con antelación suficiente, y según el orden de inscripción en el Registro General, los Equipos Técnicos de Valoración citarán a los solicitantes para la celebración de las entrevistas y pruebas que se consideren oportunas.

5. Una vez emitidos los informes que, en las valoraciones de adopción constarán al menos de una valoración social y psicológica, se dará audiencia a los interesados. Posteriormente, serán elevados a la Comisión Técnica de Valoración para el trámite de Propuesta de Resolución.

Artículo 15.- Particularidades en la valoración de no residentes.

1. Cuando los solicitantes residan fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la valoración psicosocial se realizará por la Entidad Pública territorialmente competente, a la que desde la Dirección General de Infancia y Familia se le solicitarán los documentos que se consideren necesarios.

2. En estos casos, la emisión de los informes estará sujeta a lo establecido en la normativa de la circunscripción de residencia.

Artículo 16.- Audiencia a los interesados.

Emitidos los informes técnicos, se dará trámite de audiencia al solicitante de acogimiento familiar en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, salvo que el solicitante renuncie al trámite, quedando, en tal caso, reflejada en el expediente dicha circunstancia.

Artículo 17.- Documentos para la evaluación de idoneidad.

La valoración de idoneidad de adopción se efectuará tomando en consideración los siguientes documentos, que serán incorporados al expediente y trasladados a la Comisión Técnica de Valoración:

a) Informe social del Servicio Social de Base sobre visita domiciliaria.

b) Informe social efectuado por el trabajador social del Equipo Técnico de Valoración.

c) Informe psicológico emitido por el psicólogo del Equipo Técnico de Valoración.

d) Documentos obligatorios recogidos en el artículo 9.2.1 ó 41.1 del presente Decreto.

e) Informes de otros profesionales que se estimen convenientes durante el proceso.

f) Documento que refleje que han realizado las sesiones preparativas-formativas, en su caso.

La valoración de idoneidad de acogimiento familiar se efectuará tomando en consideración los documentos señalados en los anteriores puntos a); d); e) y f), así como el informe de valoración, emitido por el equipo correspondiente.

Artículo 18.- Acuerdo de la Comisión y aclaración de informes.

1. La Comisión Técnica de Valoración, a la vista de la documentación del expediente, emitirá la correspondiente Propuesta de Resolución, que será elevada a la Dirección General de Infancia y Familia.

2. Cuando el supuesto o las circunstancias lo requieran, la Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar a los Equipos Técnicos de Valoración que corresponda, nuevos informes y aclaraciones para la emisión de la correspondiente propuesta.

Artículo 19.- Resolución de idoneidad.

1. Emitida la Propuesta de Resolución, se dará traslado de la misma, junto a los informes correspondientes, a la Dirección General de Infancia y Familia a fin de declarar, mediante resolución motivada, la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes.

2. La Resolución, que será congruente en todo caso con los criterios de la Comisión Técnica de Valoración, contendrá una sucinta referencia del dictamen psicosocial y de los fundamentos jurídicos, así como la calificación de la idoneidad o de la no idoneidad.

3. También podrá contener la calificación de No Idoneidad Transitoria, cuando ello esté debidamente fundamentado en la Propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración, estableciéndose en este caso el período de duración de la transitoriedad, transcurrido el cual, los solicitantes serán citados para una nueva valoración.

4. La Resolución será notificada a los solicitantes, con las indicaciones previstas en la Ley, haciendo constar en la misma el ámbito territorial de sus efectos, sin que pueda hacerse uso de ella ante otros organismos e instituciones que los de la Consejería de Bienestar Social.

5. La resolución de Idoneidad de las solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma atribuye el derecho a la inscripción de la solicitud en la Sección Segunda del Registro General y nunca el derecho a la asignación de un menor.

6. Igualmente, la resolución de idoneidad de las solicitudes de acogimiento familiar atribuye el derecho a la inscripción de la solicitud en la Sección Octava del Registro General y nunca el derecho a la asignación de un menor.

Artículo 20.- Plazo para resolver.

Los expedientes de valoración de idoneidad se resolverán en un plazo máximo de seis meses, a contar desde que la documentación requerida por la Dirección General de Infancia y Familia, mencionada en el punto 2.2 del artículo 9, haya tenido entrada en el Registro de la citada Dirección General.

Artículo 21.- Actualización de la valoración de idoneidad.

1. Transcurridos tres años desde la Resolución de idoneidad, sin haberse hecho efectivo el acogimiento familiar preadoptivo, se procederá a una reevaluación del expediente, siempre en función de las características de los menores susceptibles de adopción. El resultado de la reevaluación sólo requerirá resolución expresa cuando del dictamen resulte una calificación distinta de la otorgada con anterioridad. Cuando el dictamen técnico sea el mismo, se entenderá vigente la Resolución inicial.

2. Los solicitantes estarán obligados a comunicar, desde el momento en que se produzca, cualquier cambio significativo sobre las circunstancias recogidas en los informes tenidos en cuenta en la Resolución de idoneidad y que podrían dar lugar a una nueva reevaluación. Si así no lo hicieran se entenderá que concurre la causa contenida en el artículo 22.1.3 del presente Decreto, procediéndose al archivo del expediente.

3. En caso de fallecimiento de alguno de los solicitantes, separación matrimonial o divorcio, será preceptiva una nueva valoración, perdiendo su vigencia la que hubiera hasta ese momento.

Artículo 22.- Archivo del expediente.

1. Serán causas de archivo definitivo del expediente:

1.1. Que la solicitud de adopción no reúna los requisitos estipulados en esta normativa y se declare la caducidad de la misma.

1.2. El falseamiento o alteración consciente de la información que se ha tenido en cuenta para la valoración de la idoneidad.

1.3. La incomparecencia o falta de colaboración reiterada, sin causa justificada, en los procesos de actualización de la valoración realizada.

1.4. La no aceptación del menor asignado sin causa justificada, según lo establecido en el artículo 31.4 del presente Decreto.

1.5. La constatación, en los informes de seguimiento previstos en el artículo 32, de la falta de capacidad o motivación de los solicitantes para hacerse cargo de los menores.

1.6. La renuncia a la solicitud.

1.7. El desistimiento de alguno de los solicitantes.

1.8. La declaración de no idoneidad, tanto en la primera valoración como en la reevaluación referida en el artículo 21.1 del presente Decreto.

1.9. Cuando recaiga resolución judicial por la que se declare la adopción y ésta sea firme.

1.10. Cualquier otra circunstancia sobrevenida, cuando ésta dificulte o impida la tramitación del expediente y/o la valoración de los solicitantes.

1.11. El transcurso del plazo máximo de archivo provisional, sin que se haya producido el ofrecimiento de los solicitantes para la reanudación del expediente.

2. El archivo definitivo deberá acordarse mediante Resolución motivada, excepto en el supuesto contemplado en el punto 1.9 del presente artículo y dará lugar a la cancelación de la inscripción de la solicitud en la Sección correspondiente del Registro General.

3. Es causa de archivo provisional del expediente:

4. La petición de los solicitantes de paralización temporal del expediente.

5. En el caso de archivo provisional, será preceptivo el ofrecimiento de los solicitantes para reanudar el expediente. Transcurridos dos años sin que se haya efectuado dicho ofrecimiento, se producirá el archivo definitivo del expediente. No obstante, el ofrecimiento de los solicitantes surtirá efecto si se produce antes de la comunicación de la Resolución de archivo definitivo. El archivo provisional no requerirá resolución expresa.

6. El archivo provisional no supondrá la pérdida de la antigüedad una vez reanudado el expediente.

7. Cuando se produzca el archivo definitivo del expediente por alguna de las causas contempladas en este artículo, a excepción de la prevista en el punto 1.9, los interesados no podrán formular nueva solicitud hasta tanto transcurra un año desde la fecha de la resolución.

Artículo 23.- Impugnación de resoluciones.

1. Contra las resoluciones acordadas por la Dirección General de Infancia y Familia sobre idoneidad o no idoneidad de los solicitantes, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación, Reclamación Administrativa previa a la vía judicial civil, ante el titular de la Consejería de Bienestar Social.

2. Contra las demás resoluciones de la Dirección General de Infancia y Familia que declaren el archivo definitivo del expediente se podrá interponer recurso de alzada.

CAPÍTULO III

Criterios de valoración de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma

Artículo 24.- Las valoraciones.

1. Las valoraciones de idoneidad y no idoneidad se realizarán en interés del menor.

2. Se considerarán como no idóneos:

2.1. Los solicitantes que no ofrezcan garantías suficientes para la adecuada atención del niño.

2.2. Los solicitantes que no reúnan los requisitos adecuados de capacidad, actitudes y motivación necesarios para la paternidad adoptiva.

2.3. Aquéllos que no acepten el desarrollo del proceso de valoración, el seguimiento del mismo, o realicen cualquier conducta que suponga ocultación, falseamiento y obstrucción a la instrucción del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir.

3. Será asimismo causa de no idoneidad condicionar la adopción a la aceptación o rechazo de menores con determinadas características físicas, o el rechazo de un sexo determinado.

4. Será causa de no idoneidad transitoria la eventualidad de las circunstancias psicosociales que han dado lugar a la no idoneidad, haciéndose necesaria en este caso una nueva valoración.

Artículo 25.- Criterios generales de valoración.

En la valoración de las solicitudes, habrán de considerarse los siguientes criterios:

a) Que la diferencia máxima de edad entre adoptando y adoptante no sea superior a cuarenta años, salvo cuando los solicitantes manifiesten su disponibilidad para aceptar menores con características especiales. En el supuesto que exista una diferencia superior a cuatro años de edad entre los cónyuges o convivientes, se hallará la media entre ambas edades y si la diferencia es inferior, se tomará como referencia la edad del más joven.

b) Tener medios de vida estables y suficientes.

c) Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que no dificulte el normal cuidado del menor.

d) Disponer de vivienda adecuada, así como posibilidad de acceder a los equipamientos colectivos.

e) Que ofrezcan un ambiente familiar normalizado, que favorezca el desarrollo integral del menor.

f) Respeto a la historia personal del menor.

g) Actitud positiva y colaboradora para la formación y apoyo técnico.

h) Aceptación de los procesos administrativos y judiciales que conlleva la adopción.

i) Presentar disponibilidad, actitudes, aptitudes y motivaciones adecuadas para la adopción.

CAPÍTULO IV

Criterios de valoración de acogimiento familiar

Artículo 26.- Las valoraciones.

1. Las valoraciones de idoneidad y no idoneidad se realizarán siempre en interés del menor.

2. Se considerarán como no idóneos:

2.1. Los solicitantes que no ofrezcan las garantías suficientes para la adecuada atención del niño.

2.2. Los solicitantes que no reúnan los requisitos adecuados de capacidad, actitudes y motivación necesarios para el acogimiento familiar.

2.3. Aquéllos que no acepten el desarrollo del proceso de valoración, el seguimiento del mismo, o realicen cualquier conducta que suponga ocultación, falseamiento y obstrucción a la instrucción del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir.

3. Será asimismo causa de no idoneidad condicionar el acogimiento familiar a la aceptación o rechazo de menores con determinadas características físicas, el rechazo de un sexo determinado, o la procedencia socio-familiar determinada.

4. Será causa de no idoneidad transitoria la eventualidad de las circunstancias psicosociales que han dado lugar a la no idoneidad, haciéndose necesaria en este caso una nueva valoración.

Artículo 27.- Criterios generales de valoración.

En la valoración de las solicitudes de acogimiento familiar, habrán de considerarse los siguientes criterios:

a) Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que no dificulte el normal cuidado del menor.

- b) Que la diferencia generacional entre los acogedores y el menor no dificulte su desarrollo integral en las distintas etapas evolutivas.
- c) Tener medios de vida estables y suficientes.
- d) Disponer de vivienda adecuada así como posibilidad de acceder a equipamientos colectivos.
- e) Ofrecer un ambiente familiar normalizado que favorezca el desarrollo integral del menor.
- f) Disponer de un entorno relacional amplio y favorable a la integración del menor.
- g) Deseo de acoger compartido por el núcleo familiar de convivencia.
- h) Capacidad y disposición para afrontar y asumir las dificultades que pueda presentar el proceso de adaptación del menor.
- i) Capacidad educativa y entorno familiar directo que pueda apoyar la tarea educativa.
- j) Capacidad de diálogo y reflexión.
- k) Flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a nuevas situaciones.
- l) Aceptación de la historia personal y familiar del menor, así como de su identidad y cultura propias.
- m) Aceptación de las relaciones del menor con su familia biológica y disponibilidad para favorecerlas.
- n) Capacidad de respetar el vínculo de los hermanos que se encuentren bajo cualquier medida protectora.
- o) Capacidad para asumir el carácter temporal de la medida de acogimiento familiar.
- p) Relación y/o convivencia previa del menor con los solicitantes cuando se trate de familia extensa.
- q) Capacidad para preservar la menor de las condiciones que generaron la situación de desamparo.
- r) Actitud positiva y colaboradora para la formación y apoyo técnico.
- s) Aceptación de los procedimientos administrativos y judiciales que conlleva el acogimiento familiar.
- t) Presentar disponibilidad, actitudes, aptitudes y motivaciones adecuadas para el acogimiento familiar, sin presiones familiares, sociales o morales.
- u) Otros criterios técnicos que, a juicio de los profesionales, sean indispensables para determinar la idoneidad o no de los solicitantes.

TÍTULO II

De la selección de adoptantes y acogedores

CAPÍTULO I

De la selección de adoptantes

Artículo 28.- Inicio del expediente.

El expediente de selección de familia adoptante, de entre las declaradas idóneas, se incoará de oficio sólo en aquellos casos en los que conste Resolución declarando la adoptabilidad de un niño.

Artículo 29.- Procedimiento de selección.

1. Una vez se tenga constancia de la Resolución por la que se declara a un menor en situación jurídica de adoptabilidad, los técnicos del equipo que corresponda procederán a realizar el informe de preselección de pareja, que será ratificado por la Comisión Técnica de Valoración.

2. El informe relacionará los expedientes declarados idóneos, la metodología utilizada, los criterios generales de exclusión e inclusión aplicados y puestos en relación con las características del niño en situación de adoptabilidad.

3. En el informe se excluirán aquellos solicitantes que habiendo sido declarados idóneos, hayan tenido un hijo biológico o adoptado, hasta tanto transcurran dos años desde la llegada del niño al hogar o hasta que el recién nacido cumpla los dos años de edad.

4. La propuesta contendrá un único expediente candidato y será elevada a la Directora General de Infancia y Familia, que dictará la Resolución de selección que proceda y que en todo caso será motivada.

Artículo 30.- Criterios de selección.

1. Acordada la situación jurídica de adoptabilidad de un menor, la Comisión Técnica de Valoración propondrá a la Directora General de Infancia y Familia aquellos solicitantes, de entre los declarados idóneos, que ofrezcan las mayores garantías para su integración y desarrollo, pudiendo celebrar con ellos nuevas entrevistas al efecto.

2. La propuesta de la Comisión Técnica de Valoración deberá estar motivada y será elevada por el Presidente de la misma en orden a los siguientes criterios:

a) En igualdad de condiciones, la selección recaerá en la solicitud de mayor antigüedad.

b) Entre los solicitantes y el menor adoptando, no podrá existir una diferencia mayor de 40 años, tal y como queda recogido en el art. 25 a) del presente Decreto.

c) Buscando siempre el beneficio del menor y sus posibilidades de adaptación, los criterios anteriores podrán ser obviados cuando se trate de niños con características o situaciones especiales, entendiéndose como tales los incluidos en alguno de los siguientes apartados:

c.1. Edad avanzada: niños de más de seis años.

c.2. Grupos de dos o más hermanos.

c.3. Minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.

c.4. Retraso generalizado en el desarrollo.

c.5. Enfermedades graves y/o degenerativas.

c.6. Trastorno grave del comportamiento.

c.7. Cualquier otro criterio que la Comisión considere pertinente, siempre que esté técnicamente justificado.

d) Los solicitantes que tengan adoptado/s hermano/s biológicos del menor o menores.

e) Los residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Aquéllos no residentes que, por condición social o cultural, mantengan vínculos con la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.3 del Estatuto de Autonomía y 2 de la Ley 3/86, de 24 de mayo, de la Extremadura.

g) Cuando no se encuentren candidatos idóneos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para un menor o menores por sus circunstancias concretas o especiales, se podrán solicitar a otras Comunidades Autónomas candidatos idóneos y adecuados para las características del caso concreto.

Artículo 31.- Notificación de la Resolución de selección.

1. La Resolución de selección de los adoptantes deberá comunicarse de forma presencial, informándoles de las peculiaridades del expediente, en particular de las referidas al estado de salud del adoptando, los aspectos psicológicos, académicos, pedagógicos y sociales, la tramitación administrativa y judicial y las obligaciones de los adoptantes, haciendo constar que la futura entrega del menor no constituye derecho alguno sobre el adoptando, puesto que la adopción únicamente se constituye mediante Resolución judicial firme.

2. Del trámite anterior se extenderá la diligencia correspondiente, que será suscrita por los adoptantes y el representante de la Consejería de Bienestar Social.

3. Comunicada la preasignación del caso a los candidatos, éstos estarán obligados, en un plazo no superior a cinco días, a informar de la aceptación, debiendo levantarse acta al respecto, que

será extendida por el representante de la Consejería y suscrita conjuntamente con los solicitantes.

4. En el supuesto de una no aceptación, corresponde a la Comisión Técnica de Valoración determinar si la misma es o no justificada. Si no lo fuera, esta renuncia conllevará el archivo definitivo del expediente, tal como se dispone en el artículo 22.1.4 del presente Decreto.

Artículo 32.- Seguimiento.

1. Durante el período de acoplamiento, será necesario evaluar la adaptación mediante un seguimiento periódico, que será llevado a cabo por la Sección que corresponda dentro de la Dirección General de Infancia y Familia.

2. La periodicidad del mismo dependerá de la evolución del caso.

3. El seguimiento concluirá cuando recaiga Resolución Judicial firme por la que se acuerde la adopción.

Artículo 33.- Propuesta previa.

El expediente de selección de familia y el de adoptabilidad del niño, junto a las respectivas resoluciones, con la conformidad del Ministerio Fiscal y notificaciones a las partes biológica y adoptante, se derivarán al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, que procederá a formular propuesta de adopción, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

De la selección de acogedores

Artículo 34.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de selección de familia acogedora, de entre las declaradas idóneas, se incoará de oficio sólo en aquellos casos en los que un/os menor/es se encuentre/n en situación jurídica adecuada para el acogimiento familiar, ya sea éste simple o permanente.

Artículo 35.- Procedimiento de selección.

1. Cuando un menor se encuentre en situación jurídica adecuada para el acogimiento familiar, los técnicos del equipo que corresponda procederán a realizar el informe de preselección de familia acogedora, que será ratificado por la Comisión Técnica de Valoración.

2. El informe relacionará los expedientes declarados idóneos, la metodología utilizada, los criterios generales de exclusión e inclusión aplicados y puestos en relación con las características del menor.

3. La propuesta contendrá un único expediente candidato y será elevada a la Dirección General de Infancia y Familia, que dictará la Resolución de selección que proceda y que en todo caso será motivada.

Artículo 36.- Criterios de selección.

1. Ratificado el informe de preselección por la Comisión Técnica de Valoración, ésta propondrá a la Dirección General de Infancia y Familia aquella familia declarada idónea que ofrezca mayores garantías para la integración y desarrollo del menor.

2. La propuesta de la Comisión Técnica de Valoración deberá estar motivada y será elevada por el Presidente de la misma teniendo en consideración los siguientes criterios y siempre en interés del menor:

- a) Será prioritaria la familia extensa del menor sobre la familia ajena.
- b) Cuando el menor tenga suficiente juicio será oído y se tendrá en cuenta su opinión.
- c) Proximidad geográfica de la familia acogedora y el núcleo familiar biológico del menor, siempre que ello redunde en interés del mismo.
- d) Relaciones positivas de los acogedores con el núcleo familiar biológico del menor.
- e) La aceptación y colaboración del régimen de relaciones del menor con su familia biológica que más beneficioso resulte para éste.
- f) Nivel de colaboración y compromiso con el equipo técnico de acogimiento familiar.
- g) Adecuación de pautas educativas a las necesidades del menor.
- h) Los solicitantes con experiencia educativa positiva sobre los que no la tengan.
- i) En el caso de familia extensa, cuando concurren dos o más solicitudes, la selección se efectuará teniendo en cuenta, además de los criterios anteriores, la aceptación de la problemática familiar del menor; el interés demostrado y la atención prestada al mismo con carácter previo a la medida de acogimiento, así como el mayor vínculo afectivo, relación o convivencia previa.

3. Buscando siempre el beneficio del menor y sus posibilidades de adaptación, los criterios anteriores podrán ser obviados cuando se trate de niños con características especiales, entendiéndose como tales los incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Edad avanzada: niños de más de diez años.
- b) Grupos de dos o más hermanos.
- c) Minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.
- d) Retraso generalizado en el desarrollo.
- e) Trastornos graves del comportamiento.

f) Enfermedades graves y/o degenerativas.

g) Cualquier otro criterio que la Comisión considere pertinente, siempre que esté técnicamente justificado.

Artículo 37.- Notificación de la resolución y firma de acuerdo.

1. La Resolución de selección de acogedores deberá comunicárseles de forma presencial, informándoles de las peculiaridades del expediente, en particular de las referidas al estado de salud del menor, los aspectos psicológicos, académicos, pedagógicos y sociales, la tramitación administrativa o judicial del acogimiento, haciendo constar que dicho acogimiento no supone una convivencia definitiva del menor con la familia acogedora, así como las obligaciones que les corresponden como acogedores.

2. Del trámite anterior se extenderá la diligencia correspondiente, que será suscrita por los acogedores y el representante de la Consejería de Bienestar Social.

3. En el supuesto de una no aceptación por parte de los acogedores, corresponde a la Comisión Técnica de Valoración determinar si la misma es o no justificada. Si no lo fuera, esta renuncia conllevará el archivo definitivo del expediente, tal como se dispone en el artículo 22.1.4 del presente Decreto.

4. Si el acogimiento se formalizara con carácter administrativo, una vez aceptada la asignación por los acogedores, éstos serán citados para la firma del Acuerdo de Acogimiento Familiar, de conformidad con lo establecido en el art. 173.2 del Código Civil, comprometiéndose a cumplir todas las cláusulas que se recojan en el mismo.

5. Si el acogimiento se formalizara con carácter judicial, el expediente de selección y el del niño, junto con las resoluciones y la conformidad del Ministerio Fiscal, se derivarán al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, que procederá a formular propuesta de acogimiento familiar, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 38.- Seguimiento.

1. Durante el período de acogida será necesario evaluar el nivel de acoplamiento y la consolidación del acogimiento familiar mediante un seguimiento que llevará a cabo la Sección que corresponda dentro de la Dirección General de Infancia y Familia. Este seguimiento podrá llevarse a cabo por Entidades Públicas o Privadas, no lucrativas y con experiencia en la materia, mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

2. A lo largo del seguimiento, cada una de las partes implicadas en el acogimiento familiar (familia de acogida, menor y familia biológica) tratarán de alcanzar los compromisos adquiridos, con la ayuda de los Equipos Técnicos especializados y la utilización de los recursos de su propio entorno.

3. La periodicidad del seguimiento vendrá determinada por las necesidades de cada caso. Los casos de urgencia, crisis o cualquier otra situación que lo requiera serán seguidos con una mayor frecuencia. De todos los seguimientos se emitirá, al menos anualmente, el correspondiente informe de evaluación.

4. El seguimiento no concluirá en tanto no lo haga la medida de acogimiento familiar.

Artículo 39.- Revocación y cese.

1. La revocación de la medida de acogimiento familiar podrá acordarse cuando la familia biológica del menor cuente con las circunstancias psicosociales adecuadas para hacerse cargo del mismo y ello resulte beneficioso para el menor.

2. La revocación de la medida de acogimiento familiar podrá acordarse por incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la familia acogedora.

3. Asimismo, la medida de acogimiento familiar podrá revocarse cuando del seguimiento efectuado se constate que existen problemas graves de convivencia o de adaptación del menor en el núcleo acogedor.

4. El acogimiento familiar cesará por alguna de las causas contempladas en el artículo 173.4 del Código Civil.

TÍTULO III

Valoración de solicitudes de adopción internacional

Artículo 40.- Tramitación de solicitudes.

1. La Dirección General de Infancia y Familia tramitará las solicitudes de valoración para la adopción internacional de los residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Decreto, así como los que exija la legislación del país al que deseen dirigirse.

2. Será requisito imprescindible, previo a formular la solicitud de adopción internacional, la asistencia a las sesiones informativas que se impartan en la Dirección General de Infancia y Familia.

3. El procedimiento a seguir será el previsto en los Capítulos II y III del Título I, a excepción de lo previsto en el art. 15 de esta Disposición y con las particularidades previstas en este Título.

4. La valoración de la solicitud se referirá a la capacidad, actitud y motivaciones para la adopción internacional.

5. El orden de valoración de las solicitudes de adopción internacional podrá verse alterado, de forma excepcional, cuando concurren

circunstancias objetivas que impidan o dificulten la adopción en el país elegido por los solicitantes, y las mismas les condicionen a optar por un nuevo país.

6. Cuando exista Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (ECAI) habilitada por la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocida por el país de origen, la tramitación a seguir será la establecida en el Capítulo V del Decreto 142/96, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradores en materia de Adopción Internacional.

Artículo 41.- Particularidades en el procedimiento de valoración.

1. Las solicitudes de adopción internacional deberán referirse a un único país y se realizarán cumplimentando el modelo normalizado recogido en el Anexo IV del presente Decreto, al que se adjuntará el cuestionario del Anexo V y preceptivamente los siguientes documentos:

a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de los solicitantes.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. y dos fotografías tipo carnet de cada solicitante.

c) Certificado de convivencia del Ayuntamiento.

d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni padecer enfermedad incapacitante.

2. Con carácter general, no podrán tramitarse simultáneamente dos o más solicitudes de adopción internacional, salvo cuando en un país se paralice la tramitación de todos los expedientes de adopción internacional ya iniciados, sin que se pueda prever su reanudación en plazo próximo. En caso de producirse la reanudación de los expedientes paralizados, los solicitantes deberán optar por uno de los dos abiertos y desistir del otro.

3. Los expedientes de valoración de solicitudes de adopción internacional se resolverán en un plazo máximo de seis meses. En todo caso, el silencio administrativo será negativo, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de la Administración.

4. La valoración podrá recoger determinados aspectos psicológicos y sociales siguiendo los criterios del país de origen.

5. Para los casos contemplados en el art. 40, punto 5 del presente Decreto, se considerarán válidas las pruebas de valoración que ya hubieran sido efectuadas a los solicitantes, siempre que las mismas no hayan concluido con anterioridad a un periodo de 6 meses, procediéndose en estos casos a actualizar el expediente de acuerdo a los criterios exigidos por el nuevo país.

Artículo 42.- Funciones de la Entidad Pública.

En materia de adopción internacional corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia:

- a) Tramitar las solicitudes, ya sea directamente o a través de entidades acreditadas por la propia Dirección General.
- b) Expedir, en todo caso, los certificados de idoneidad y el compromiso de seguimiento, cuando lo exija el país de origen del adoptante, pudiendo ser éste delegado en la ECAI que corresponda.
- c) La acreditación, el control, la inspección y elaboración de directrices de actuación de las Entidades Colaboradoras que realicen funciones de mediación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 142/96, de 1 de octubre.
- d) Tramitar la adopción de menores extranjeros en favor de solicitantes con expediente de adopción internacional iniciado en la Comunidad Autónoma, siempre que el menor conviva con los adoptantes bajo la figura análoga al Acogimiento Familiar Preadoptivo.
- e) Legalizar y autenticar los documentos que corresponda emitir a la Entidad Pública.

Artículo 43.- Certificado de Idoneidad.

1. La resolución de idoneidad de las solicitudes de adopción internacional se efectuará a través de la expedición del Certificado de Idoneidad.

2. La Comisión Técnica de Valoración elevará a la Directora General de Infancia y Familia la correspondiente propuesta para la emisión del Certificado de Idoneidad que comprenderá, al menos, el nombre y apellidos de los solicitantes, su D.N.I., domicilio, país de origen del menor, edad del niño para el que se declara la idoneidad, número de hermanos a adoptar y referencia de la valoración y normativa en que se fundamenta.

3. El Certificado de Idoneidad se expedirá respetando los formatos, modelos y criterios de la legislación del país de origen.

4. El régimen de impugnación de las certificaciones y resoluciones se regirá por las reglas contenidas en el artículo 23 de este Decreto.

Artículo 44.- Instrumentos internacionales.

1. La Consejería de Bienestar Social velará por el cumplimiento de los preceptos establecidos por Tratados, Convenios y demás instrumentos internacionales que, con carácter vinculante, suscriba el Gobierno de la Nación para la cooperación y mejora de los procesos de adopción internacional.

2. La Junta de Extremadura arbitrará con el Estado y las correspondientes Comunidades Autónomas las medidas necesarias para la coordinación y cooperación en esta materia.

TÍTULO IV

Registro General de Adopciones y Acogimientos Familiares

CAPÍTULO I

Creación y Adscripción del Registro General

Artículo 45.- Creación y adscripción.

En la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social se constituye el Registro General de Adopciones y Acogimientos Familiares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se anotarán las solicitudes de adopción y de acogimiento familiar; la valoración de las mismas; los menores que se encuentren en situación jurídica de adoptabilidad; los acogimientos familiares en cualquiera de sus modalidades formalizados ante la misma o propuestos judicialmente por esta Administración así como, en este caso, la resolución judicial firme recaída y las adopciones propuestas judicialmente por esta Administración, así como la resolución judicial firme que lo acuerde.

Artículo 46.- Características.

El Registro General de Adopciones y Acogimientos Familiares es un instrumento público, de acceso restringido, de ordenación interna y estructurado en secciones. Su información tendrá carácter reservado, estando obligados el personal y autoridad encargado del mismo a guardar confidencialidad sobre las inscripciones practicadas.

CAPÍTULO II

De la estructura

Artículo 47.- Secciones.

1. El Registro General se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Sección primera: Solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- b) Sección segunda: Solicitantes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma declarados idóneos.
- c) Sección tercera: Solicitudes de adopción internacional.
- d) Sección cuarta: Menores en situación jurídica de adoptabilidad.
- e) Sección quinta: Acogimientos preadoptivos formalizados y Adopciones nacionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma ya constituidas.

- f) Sección sexta: Adopciones Internacionales.
- g) Sección séptima: Solicitantes de acogimiento familiar.
- h) Sección octava: Solicitantes de acogimiento familiar declarados idóneos.
- i) Sección novena: Acogimientos familiares simples o permanentes formalizados.
2. La Sección de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma contendrá los siguientes datos:
- a) Número registral, con fecha de entrada en el órgano competente.
- b) Número de expediente en la Dirección General de Infancia y Familia.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Nombre y apellidos y D.N.I. de los solicitantes.
- e) Fecha de nacimiento de los solicitantes.
- f) Provincia y localidad de residencia.
- g) Preferencias en la solicitud.
- h) Existencia de hijos naturales o adoptivos.
- i) Valoración de la solicitud.
- j) Estado de tramitación del expediente.
- k) Resolución del expediente.
- l) Número de expediente de solicitud de adopción internacional.
3. La Sección de solicitantes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma declarados idóneos contendrá los datos relativos a:
- a) Número registral, con fecha de entrada, en el órgano competente.
- b) Número del expediente en la Dirección General de Infancia y Familia.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Nombre, apellidos y D.N.I. del/los solicitantes.
- e) Fecha de nacimiento de los solicitantes.
- f) Provincia y localidad de residencia.
- g) Existencia de hijos naturales o adoptivos.
- h) Fecha de resolución de idoneidad.
- i) Número de expediente de solicitud de adopción internacional.
4. Sección de solicitudes de adopción internacional, que comprenderá:
- a) Número registral, con fecha de entrada en el órgano competente.
- b) Número del expediente en la Dirección General de Infancia y Familia.
- c) Nombre y apellidos del/los solicitantes.
- d) País solicitado.
- e) Fecha de nacimiento de los solicitantes.
- f) Preferencias en la solicitud.
- g) Existencia de hijos naturales o adoptivos.
- h) Provincia y localidad de residencia.
- i) Tramitación a través de ECAI.
- j) Existencia de solicitud de adopción en la Comunidad Autónoma.
- k) Estado de tramitación del expediente.
- l) Resolución del expediente.
- m) Valoración de la solicitud.
5. Sección de menores en situación jurídica de adoptabilidad, referida a los siguientes apartados:
- a) Número de expediente del niño.
- b) Nombre y apellidos del niño.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Lugar de nacimiento y provincia.
- e) Lugar de residencia de la parte biológica.
- f) Nombre y apellidos de los padres biológicos.
- g) Existencia de hermanos biológicos.
- h) Situación jurídica del niño.
- i) Centro de Acogida de Menores donde reside el menor.
6. Sección de Acogimientos Preadoptivos formalizados y Adopciones nacionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma constituidas:

- a) Número de expediente del niño.
- b) Nombre y apellidos del niño.
- c) Número de expediente de los adoptantes en la Dirección General de Infancia y Familia.
- d) Nombre y apellidos de los adoptantes.
- e) Domicilio.
- f) Fecha de resolución de adoptabilidad y tramitación de adopción.
- g) Fecha de entrega en Acogimiento Familiar Preadoptivo.
- h) Fecha de la Resolución de selección de familia.
- i) Fecha del Auto de Adopción.
- j) Juzgado que acuerda la medida y número de procedimiento.

7. Sección de Adopciones Internacionales:

- a) Número del expediente.
- b) Nombre y apellidos de los solicitantes.
- c) País demandado.
- d) ECAI que tramita.
- e) Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad.
- f) Fecha de derivación al Ministerio o a la ECAI.
- g) Fecha de preasignación.
- h) Nombre y fecha de nacimiento del menor.
- i) Fecha de llegada a Extremadura.
- j) Medidas acordadas en el extranjero sobre el/los niños.
- k) Medida, en su caso, acordada por la Comunidad Autónoma.

8. La Sección de solicitantes de acogimiento familiar contendrá los siguientes datos:

- a) Número registral, con la fecha de entrada en el órgano competente.
- b) Número de expediente en la Dirección General de Infancia y Familia.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Nombre, apellidos y D.N.I. de los solicitantes.

- e) Fecha de nacimiento de los solicitantes.
- f) Provincia y localidad de residencia.
- g) Preferencias en la solicitud.
- h) Parentesco con el menor, cuando proceda.
- i) Existencia de hijos naturales o adoptivos.
- j) Valoración en la solicitud.
- k) Estado de tramitación del expediente.
- l) Resolución del expediente.
- m) Número de expediente de solicitud de adopción nacional y/o internacional.

9. La Sección de solicitantes de acogimiento familiar declarados idóneos contendrá los datos relativos a:

- a) Número registral, con la fecha de entrada en el órgano competente.
- b) Número de expediente en la Dirección General de Infancia y Familia.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Nombre, apellidos y D.N.I. del/los solicitantes.
- e) Fecha de nacimiento de los solicitantes.
- f) Provincia y localidad de residencia.
- g) Existencia de hijos naturales o adoptivos.
- h) Valoración de idoneidad.
- i) Parentesco con el menor, en su caso.
- j) Preferencias en la solicitud.
- k) Número de expediente de solicitud de adopción nacional y/o internacional.

10. La Sección de acogimientos familiares formalizados, contendrá los siguientes datos:

- a) Número de expediente del niño.
- b) Nombre, apellidos y fecha de nacimiento del niño.
- c) Número de expediente de los acogedores en la Dirección General de Infancia y Familia.

- d) Nombre y apellidos de los acogedores.
- e) Parentesco con el menor, en su caso.
- f) Domicilio.
- g) Modalidad y carácter del acogimiento familiar.
- h) Fecha de Acuerdo de Acogimiento Familiar.
- i) Fecha de resolución de formalización del acogimiento familiar.
- j) En el caso de acogimientos tramitados en vía judicial, Juzgado que acuerda la medida y número de procedimiento.
- k) Fecha del Auto de acogimiento familiar, en su caso.
- l) Fecha de los seguimientos realizados.
- m) Revocación o modificación de la medida.

Artículo 48.- Inscripción de oficio.

1. Los datos de las respectivas secciones se inscribirán de oficio.
2. La Dirección General de Infancia y Familia, para el mejor funcionamiento del Registro, podrá acordar:
 - a) La inscripción de otros datos de los mencionados en el artículo anterior.
 - b) La creación de un libro diario en el que se anoten cuantas incidencias sean de interés.
 - c) La inscripción de notas marginales.

Artículo 49.- Expedición de certificaciones.

1. Sólo se facilitarán certificaciones de las inscripciones al Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial y a quienes acrediten un interés legítimo para ello y siempre que no se perjudique el interés del menor ni resulte contrario a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. La petición de acceso a las inscripciones requerirá propuesta de la Comisión Técnica de Valoración y Resolución de la Dirección General de Infancia y Familia.
3. En el supuesto de que el niño adoptable pase a la protección de otra Comunidad Autónoma, sólo se facilitará la información del registro a la Entidad Pública con competencia en la materia, a la que se remitirá directamente la información que proceda.

Artículo 50.- Cancelación de las inscripciones.

1. La inscripción en la Sección Segunda sobre solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma será cancelada por los motivos recogidos en el artículo 22.1 del presente Reglamento sobre archivo definitivo de expediente.
2. La inscripción en la Sección Tercera sobre solicitudes de adopción internacional será cancelada por los mismos motivos expresados en el apartado anterior.
3. La inscripción en la Sección Octava sobre solicitudes de acogimiento familiar será cancelada por idénticos motivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección General de Infancia y Familia adoptará las medidas necesarias para la actualización y revisión de las valoraciones psicosociales ya realizadas.

El presente Decreto será de aplicación a todas las solicitudes que se encuentren en trámite a partir de su entrada en vigor.

Segunda.- A fin de conseguir una racionalización y adecuación efectiva del proceso de valoración de solicitudes de adopción en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la presentación de las mismas quedará cerrada a la fecha de publicación de este Decreto, pudiendo abrirse por Orden del titular de la Consejería de Bienestar Social, a excepción de aquellas solicitudes de adopción de menores con características especiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 13/99, de 26 de enero, por el que se establece el Reglamento regulador de los expedientes administrativos de valoración de solicitudes de adopción y de selección de adoptantes y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias, tendentes al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de enero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ANEXO I

SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ADOPCIÓN AUTONÓMICA

Don	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacido en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Estado civil	<input type="text"/>
Profesión	<input type="text"/>		

Doña	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacida en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Estado civil	<input type="text"/>
Profesión	<input type="text"/>		

Residentes en	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	C.P	<input type="text"/>
Calle	<input type="text"/>	Nº	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>

SOLICITAN

De la Dirección General de Infancia y Familia informe de valoración de idoneidad para la adopción de un menor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.- _____

Fdo.- _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

ANEXO II

CUESTIONARIO DE DISPONIBILIDAD

Años de Convivencia de la pareja:	
--	--

¿Tienen hijos?		Núm. de hijos	
-----------------------	--	----------------------	--

En caso afirmativo, son biológicos o adoptados	
---	--

Otras personas que conviven en el domicilio de los solicitantes:

Motivaciones principales ante la adopción

Expectativas ante una posible adopción

A.- SEXO	
B.- ¿Aceptarían un grupo formado por dos ó más niños/as	Nº
C.- Edades que aceptarían: Entre _____ y _____ años.	
D.- ¿Aceptarían a un menor con discapacidad?	
En caso afirmativo, ¿de qué tipo?	
FISICA	
PSIQUICA	
SENSORIAL	
E.- ¿Aceptarían que el menor fuera de otra raza?: _____	
F.- ¿Aceptarían que el menor fuera de otro grupo étnico? _____	
G.- ¿Aceptarían a un menor con alguna enfermedad?: _____	
En caso afirmativo, ¿de qué tipo?	
- Recuperable	
- Crónica	
- Anticuerpos VIH	

Información laboral

HOMBRE			
Actividad u oficio:			
Tipo de Empleo:	Autónomo		Por cuenta Ajena

MUJER			
Actividad u oficio:			
Tipo de Empleo:	Autónomo		Por cuenta Ajena

¿Tiene cursada otra solicitud en la Unidad de Acogimiento Familiar o Adopción?	
---	--

En caso afirmativo, indicar qué tipo y en qué fase se encuentra				
Tipo de Solicitud				
Adopción Internacional		Número de expediente		País
Acogimiento Familiar		Número de expediente		
¿En que fase de estudio se encuentra dicho expediente?				
Pendientes de entrevista social				
Pendientes de entrevista psicológica				
Pendientes de visita domiciliaria				
Finalizado el proceso valorativo				

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRECEPTIVOS A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado literal de nacimiento de los solicitantes. 2. Fotocopia compulsada del D.N.I. de los solicitantes. 3. Fotografía tamaño carnet de cada solicitante. 4. Certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente. 5. Cuestionario de disponibilidad debidamente cumplimentado. | <ol style="list-style-type: none"> 6. Certificación Literal de matrimonio. 7. Si se trata de parejas de hecho: <ul style="list-style-type: none"> — Certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Consejería competente. — En el Certificado de Convivencia deberá constar el tiempo de duración de la misma. |
|---|---|

ANEXO III

SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR (Modelo para familia EXTENSA)
--

Don		D.N.I.	
Nacido en		Provincia de	
Fecha		Profesión	

Doña		D.N.I.	
Nacida en		Provincia de	
Fecha		Profesión	

Residentes en		Provincia		C.P.	
Calle		Nº		Teléfono	

SOLICITAN

Que siendo la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura competente en materia de Acogimiento Familiar, según el Código Civil y normativa autonómica y estatal concordante, desean ser valorados para formalizar el acogimiento familiar de un/os menor/es.

Y siendo (parentesco)					
Del/de los menor/es					
Hijo/s de Don		Con residencia en			
Calle		Provincia		Tlfno.	
Y de Dña		Con residencia en			
Calle		Provincia		Tlfno.	

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.- _____ Fdo.- _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

ANEXO III**SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR
(Modelo para familia AJENA)**

Don	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacido en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Estado civil	<input type="text"/>

Doña	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacida en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Profesión	<input type="text"/>

Residentes en	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
Calle	<input type="text"/>	Nº	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>

SOLICITAN

Que siendo la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura competente en materia de Acogimiento Familiar, según el Código Civil y normativa autonómica y estatal concordante, desean ser valorados para formalizar el acogimiento familiar de un/os menor/es.

En _____, a _____ de _____ de 200__

Fdo.- _____ Fdo.- _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

ANEXO IV

SOLICITUD DE VALORACIÓN PARA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Don **D.N.I.**
Nacido en **Provincia de**
Fecha **Estado civil**
Profesión

Doña **D.N.I.**
Nacida en **Provincia de**
Fecha **Estado civil**
Profesión

Residentes en **Provincia** **C.P.**
Calle **Nº** **Teléfono**

SOLICITAN

De la Dirección General de Infancia y Familia, la realización del informe de valoración de idoneidad para adoptar un menor de origen (país) _____

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.- _____ Fdo.- _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

ANEXO V

CUESTIONARIO

¿Tienen hijos?		Núm. de hijos		Edades	
----------------	--	---------------	--	--------	--

En caso afirmativo, son biológicos o adoptados	
--	--

Régimen de tenencia de la vivienda	Propia	Cedida	Alquilada
------------------------------------	--------	--------	-----------

Tiene cursado otra solicitud en la Unidad de Acogimiento Familiar o Adopción?	
---	--

En caso afirmativo, indicar qué tipo y en qué fase se encuentra:					
Tipo de Solicitud					
Adopción Nacional		Número de expediente			
Acogimiento Familiar		Número de expediente			
Adopción Internacional		Número de expediente		País	
¿En que fase de estudio se encuentra dicho expediente?					
Pendientes de entrevista social					
Pendientes de entrevista psicológica					
Pendientes de visita domiciliaria					
Finalizado el proceso valorativo					

¿Están Ustedes tramitando su actual solicitud con una E.C.A.I. (Entidad Colaboradora)? En caso afirmativo especifique nombre de la misma: _____
--

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRECEPTIVOS A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

1. Certificado expedido por la Dirección General de Infancia y Familia de asistencia a charla informativa.
2. Fotocopia compulsada del D.N.I. de los solicitantes.
3. Dos fotografías tipo carnet de los solicitantes.
4. Certificado literal de nacimiento de los solicitantes.
5. Certificado de convivencia del Ayuntamiento.
6. Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni de padecer enfermedad incapacitante.